

ORD.: 831

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Nº BC001T0003050, de 23 de junio de 2023.

MAT .: Informa lo que indica

VALPARAÍSO, 28/07/2023

DE:

**ALEJANDRA JIMÉNEZ CASTRO** 

SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES (S)

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

A:

**SRA. JOSEFA SOTOMAYOR** 

De mi consideración,

Atendido lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el 7 de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y su solicitud señalada en el antecedente, que reza:

"Solicitud realizada: Solicito fondo ganador de la musica 2023 N° de folios: 656827, 658019, 668039, 672633, 674185, 658865, 665728, 670662, 656599, 667890, 661011, 659365, 668850, 669928, 662703, 659513, 653896, 654574, 667183, 654345, 659599, 656755. Solicito fondo ganador del libro 2023 N° de folios: 657779, 658820, 670754, 651824, 677542, 659359, 675194. Solicito fondo ganador de artes esceńicas 2023 N° de folios: 660726, 659377, 668924, 671335, 662232, 662538, 664943, 657314, 665497, 658087, 680568. Solicito fondo ganador de Audiovisual 2023 N° de folios: 657388, 661251, 654742, 681275, 651473, 660440, 678817, 652372, 654969, 671803, 671203, 669915, 680762, 656279, 672085, 672851. Gracias, Saludos."

Al tenor de su solicitud, cumplimos con informar que el universo total de los proyectos consultados corresponde a un total de alrededor de más de 55 proyectos, respecto de los cuales hay que descargar los respectivos Formularios Únicos de Postulación, sin atender que esa documentación también requiere ser revisada y censurada respecto de los datos personales o sensibles que ellos puedan contener.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, en relación al envío de los Formularios Únicos de Postulación (FUP) de los proyectos consignados taxativamente en su solicitud, esta Subsecretaría viene en denegar el acceso a dicha información, amparado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública. En efecto, la citada norma establece una causal de reserva o secreto que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Respecto de la configuración de la causal reseñada previamente, el Consejo para la Transparencia ha puntualizado que para invocarla se requiere que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de la información pedida demanden esfuerzos del servicio que se trate, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En efecto, la decisión Rol C377-13 razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado".

De esta manera, y desde un punto de vista técnico, los Formularios Únicos de Postulación (FUP) deben descargarse uno a uno por restricciones de la Plataforma donde se encuentra alojada la documentación, sin incorporar el tiempo que se dedique a sistematizar y ordenar la información, como también a revisar y censurar datos personales, tareas para las que esta Subsecretaría no dispone de personal con dedicación exclusiva, y por ende, deberían distraer indebidamente sus funciones habituales.

En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe hacer presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 del D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos de la Administración se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia. En este sentido, los funcionarios deben destinar los recursos institucionales en forma razonable y prudencial, procurando la no utilización de tiempo excesivo en el desarrollo de sus labores.

Ahora bien, y en la hipótesis que se sistematizaran los antecedentes requeridos, cabe tener presente la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, atendido que los datos personales y sensibles de los documentos eventualmente entregables, deben censurarse por los dos funcionarios que revisan y analizan Transparencia Pasiva de esta Subsecretaría, afectando el normal desempeño de sus funciones habituales.

En efecto, y de conformidad a las obligaciones que pesan sobre las personas que trabajan, tanto en organismos públicos como privados, en el tratamiento de datos personales, contenidas en los artículos 6° y 7° de la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada, compete a los dos funcionarios que revisan Transparencia Pasiva, de la Unidad de Transparencia de esta Subsecretaría, el censurar y tarjar todos aquellos datos personales y sensibles de las personas naturales que aparezcan consignados en los antecedentes consultados, atendido lo dispuesto en la citada Ley 19.628, y en el numeral 4° del artículo 19° de la Constitución Política, que asegura el respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia. En términos del tiempo que lleve a los dos funcionarios dedicados a Transparencia Pasiva de censurar y tarjar todo dato personal o sensible de las personas naturales, resulta difícil señalar un estimativo, atendido que, se desconocen la cantidad de páginas que tengan todos y cada uno de los cerca de más de 55 formularios de postulación requeridos, pero si se redondea en que cada formulario de esta índole tiene en promedio 100 páginas, el tiempo que conllevaría a los dos

funcionarios el revisar y censurar datos personales sería de alrededor de 10 minutos por formulario, ello equivaldría a que para sólo censurar datos personales se tardaría 55.000 minutos, lo que da un total de 916,6 horas hombre.

En el sentido anterior, y pensando en una jornada de 09 horas, atender su solicitud equivale a alrededor de 100 días laborales sólo en la censura de estos formularios, descuidando las demás funciones que pesan sobre la Unidad de Transparencia, y la atención de los demás requerimientos ciudadanos.

Dadas las circunstancias de hecho y de derecho consignadas en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría deniega el acceso a la información relativa a los Formularios Únicos de Postulación (FUP) de los proyectos consignados taxativamente en su solicitud, amparada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, toda vez que la descarga, sistematización, y censura de los antecedentes adjuntos, supondría que los funcionarios de varios Departamentos de esta Subsecretaría distraigan indebidamente sus quehaceres en pos de dar respuesta a la presente solicitud de acceso.

Esperando que la información entregada sea de su utilidad, se despide atentamente,

ALEJANDRA JIMÉNEZ CASTRO

SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES (S)
NISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

KSS/DMC/RSS

c.c.: Unidad de Transparencia

c.c.: Secretaria Administrativa y Documental